

LA INFRASCRITA DIRECTORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, <u>CERTIFICA</u>: Que en la sesión extraordinaria realizada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, el Consejo Directivo conoció el PUNTO CINCO del ACTA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE que establece lo siguiente:

### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

En fecha 11 de octubre de 2022 entró en vigencia la NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS Y CLINICAS RADIOLÓGICAS QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PRORAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL con previa aprobación del Consejo Directivo.

En fecha 15 de noviembre la médica normalizadora recibió por parte del supervisor de laboratorio las observaciones de cuatro artículos, que de igual manera se les habían hecho reformas; modificados en las bases de licitación como en los respectivos contratos de los proveedores se procedió a corregirlos, siendo presentados en la Comisión de Servicios de Salud en fecha 15 de diciembre del corriente año, así:

### **NORMATIVA ACTUAL**

### REFORMA PROPUESTA

Art.- 9 Para estudios de Ultrasonografía y Doppler deberán estar indicados en la boleta o formulario "A". En ambos casos autorizados por el Jefe Médico de Policlínico, Médico Regente de Consultorio Magisterial, Supervisor Médico Magisterial de zona, equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud o Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud (GEIS), a excepción de la Ultrasonografía de mama que no requiere autorización. Cuando son indicados por hospitales públicos deberán llevar el visto bueno del Coordinador Médico Hospitalario.

Art.-9 "Para estudios de Ultrasonografía Doppler, pueden ser indicados en la boleta o formulario "A". Dichos exámenes solo cuando sean indicados por Hospitales Nacionales tendrán que llevar la autorización o el visto bueno con firma y sello del médico regente en funciones del Policlínico o Consultorio Magisterial, equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativo de Servicios de Salud, equipo médico de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud o Subdirector de Salud."

Art.- 23 Mantener durante la vigencia del contrato la dirección y ubicación del Laboratorio con el que ofertó sus servicios y fue contratado. En casos excepcionales de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados por el contratista; o por conveniencia a los intereses institucionales podrá autorizarse cambios en el mismo municipio, siempre y cuando mantenga las mismas o mejores condiciones; el cambio deberá ser solicitado por el contratista, representante legal o apoderado anexando fotocopia certificada por notario del informe preliminar de autorización de traslado de local por el Consejo Superior de Salud Pública y mediante nota dirigida a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI) quien solicitará al Administrador de Contrato emitir informe de evaluación y recomendación para que la GTASS autorice el cambio y lo notifique a través de la GACI. En caso de ser autorizada el contratista, hasta ese momento podrá realizar el cambio del local.

Art.- 23 "Mantener durante la vigencia del contrato la dirección y ubicación del laboratorio con el que ofertó sus servicios y fue contratado. En casos excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados por el contratista; o por conveniencia a los intereses institucionales podrá autorizarse cambios en el mismo municipio, siempre y cuando mantenga las mismas o meiores condiciones: el cambio deberá ser solicitado por el contratista, representante legal o apoderado anexando fotocopia certificada por notario del informe preliminar de autorización de traslado de local por el Consejo Superior de Salud Pública y mediante nota dirigida a la GACI quien solicitará al Administrador de Contrato emitir informe de evaluación y recomendación para que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud valide el cambio y lo notifique a través de la GACI; para no afectar la continuidad del servicio por los tiempos administrativos que maneja el CSSP para realizar la inspección correspondiente, de no tener el contratista el informe preliminar



	de autorización de traslado de local por el CSSP, tendrá que anexar a la nota dirigida a la GACI la copia del recibo de ingreso certificado por notario del pago realizado al CSSP para realizar el trámite de traslado, quedando el contratista comprometido a entregar la autorización oficial del traslado inmediatamente que el CSSP se la genere."
Art 29 Contar con una planta de profesionales capacitados e inscritos y solventes en las juntas de vigilancia respectivas y con experiencia preferentemente de 2 años en el área correspondiente, durante la vigencia del contrato o prórroga si la hubiera, quienes serán los responsables del procedimiento técnico de los exámenes. Asimismo, deberá contar con personal administrativo para la atención de la población usuaria	Art 29 "Contar por cada uno de los laboratorios ofertados con una planta de profesionales capacitados, inscritos y solventes en la Junta de Vigilancia respectiva y con experiencia laboral preferentemente no menor a 1 año en los servicios requeridos, durante la vigencia del contrato."
Art 47 Los Laboratorios Clínicos deberán contar con los permisos necesarios para suministrar y procesar los servicios contratados de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Administrativos de la Junta de Vigilancia responsable o carta compromiso que inmediatamente realizará el proceso de autorización en caso de ser adjudicado (para los casos que no realicen subcontratación).	Art 47 Los Laboratorios Clínicos, deberán contar con los permisos necesarios para suministrar y procesar los servicios contratados de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Administrativos de la Junta de Vigilancia responsable."

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, luego de las gestiones efectuadas por la Técnico Normalizadora y la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, según recomendación de la Comisión Técnica de Servicios de Salud, que consta en Acta de fecha 15 de diciembre de 2022, y de conformidad a los artículos 20 literales a), b) y s), 22 literales "a" y "r" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

I. Aprobar con vigencia inmediata la reforma a los artículos 9, 23, 29 y 47 de la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGEN Y MAMOGRAFÍA BILATERAL QUE BRINDAN SUS SERVICIOS AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", aprobada en el Subpunto 5.2 del Punto 5 del Acta 184, correspondiente a la sesión ordinaria del 11 de noviembre de dos mil veintidós conforme al detalle siguiente:

Art.- 9 "Para estudios de Ultrasonografía Doppler, pueden ser indicados en la boleta o formulario "A". Dichos exámenes solo cuando sean indicados por Hospitales Nacionales tendrán que llevar la autorización o el visto bueno con firma y sello del médico regente en funciones del Policlínico o Consultorio Magisterial, equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativo de Servicios de Salud, equipo médico de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud o Subdirector de Salud."

Art.- 23 "Mantener durante la vigencia del contrato la dirección y ubicación del laboratorio con el que ofertó sus servicios y fue contratado. En casos excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados por el

contratista; o por conveniencia a los intereses institucionales podrá autorizarse cambios en el mismo municipio, siempre y cuando mantenga las mismas o mejores condiciones; el cambio deberá ser solicitado por el contratista, representante legal o apoderado anexando fotocopia certificada por notario del informe preliminar de autorización de traslado de local por el Consejo Superior de Salud Pública y mediante nota dirigida a la GACI quien solicitará al Administrador de Contrato emitir informe de evaluación y recomendación para que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud valide el cambio y lo notifique a través de la GACI; para no afectar la continuidad del servicio por los tiempos administrativos que maneja el CSSP para realizar la inspección correspondiente, de no tener el contratista el informe preliminar de autorización de traslado de local por el CSSP, tendrá que anexar a la nota dirigida a la GACI la copia del recibo de ingreso certificado por notario del pago realizado al CSSP para realizar el trámite de traslado, quedando el contratista comprometido a entregar la autorización oficial del traslado inmediatamente que el CSSP se la genere."

Art.- 29 "Contar por cada uno de los laboratorios ofertados con una planta de profesionales capacitados, inscritos y solventes en la Junta de Vigilancia respectiva y con experiencia laboral preferentemente no menor a 1 año en los servicios requeridos, durante la vigencia del contrato."

Art.- 47 Los Laboratorios Clínicos, deberán contar con los permisos necesarios para suministrar y procesar los servicios contratados de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Administrativos de la Junta de Vigilancia responsable."

II. Incorporar la reforma antes referida a la normativa, quedando redactada la misma según se describe a continuación:

NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGEN Y MAMOGRAFÍA BILATERAL QUE BRINDAN SUS SERVICIOS AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

### **OBJETO DE LA NORMA**

Art.- 1 Regular las acciones técnicas y administrativas de los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnósticos, Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral, contratados para la realización de estudios de apoyo diagnóstico para la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.



### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.- 2 Esta Norma es de aplicación obligatoria a toda persona natural, jurídica y asociaciones o fundaciones que presten servicios de apoyo diagnóstico de Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnósticos, Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral a la población usuaria del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, así como a todos los funcionarios y empleados de la institución que se relacionen con la aplicación de la presente norma.

#### **AUTORIDADES COMPETENTES**

Art.- 3 Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Normativa es la Subdirección de Salud y Subdirección Administrativa, a través de sus diferentes Gerencias que participan en los diferentes procesos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

### **DEFINICIONES**

- **Art.- 4** Para efectos de mejor comprensión y aplicación de las presentes normas, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:
  - a) ACTIVIDADES: Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente la operatividad de las funciones en los Laboratorios ofertantes de servicios al Programa Especial de Salud del ISBM.
  - b) AUTORIZACIÓN: Acto por el cual se aprueba la realización de procedimientos, exámenes, medicamentos, bienes y servicios, entre otros, prescritos por un proveedor de servicios de acuerdo al área solicitante.
  - c) AUTORIZACIÓN PROVISIONAL: Documento emitido para uso temporal para recibir determinado servicio por parte de los proveedores cuando el usuario no portara su carnet o Documento Único de Identidad.
  - d) CASO FORTUITO: Acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar y además le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar.
  - e) CENSO DIARIO: Documento mediante el cual los Laboratorios deben registrar todas las actividades del día relacionadas con la atención de los pacientes atendidos, llenándolo en el momento que se brinda la atención.
  - f) CONSULTORIO MAGISTERIAL: Establecimiento donde se brindará servicios de atención en procesos de salud enfermedad que requiera el usuario para la promoción, prevención, tratamiento o rehabilitación, con una planta de profesionales de salud capacitados para tal fin, con enfoque en medicina familiar. Está adscrito a un Policlínico de su zona.
  - g) CUADRO BASICO DE SERVICIOS DE EXÁMENES: Listado de estudio o exámenes del portafolio de servicios del programa Especial de Salud de ISBM.

- b) DIAGNÓSTICO: Determinación de la naturaleza de una enfermedad mediante la observación de sus síntomas o la calificación que da el médico según los signos que advierte.
- i) **DESINFECCIÓN:** proceso químico que mata o erradica los microorganismos sin discriminación
- j) DESECHOS SÓLIDOS: Son aquellos materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza
- k) **ESTERILIZACIÓN:** es un proceso que elimina de las superficies todos los microorganismos vivos, incluidas las esporas.
- EXPEDIENTE MEDICO UNICO: Documento digital por usuario que está a disposición de todos prestadores públicos del Sistema Integrado de Salud.
- m) FORMULARIO "A": Formulario Institucional utilizado para solicitar procedimientos ambulatorios como: Terapias Respiratorias, Fisioterapias y otros procedimientos no quirúrgicos, procedimientos contratados para realizar en clínica
- n) **FORMULARIO** "C": Formulario Institucional utilizado para solicitar la autorización de exámenes especiales tanto ambulatorios, como para pacientes hospitalizados.
- o) **FUERZA MAYOR**: es un hecho atribuible al hombre, previsible o imprevisible; pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de una obligación.
- p) JEFE MÉDICO DE POLICLÍNICO: Encargado de ejercer la jefatura y regencia en los Policlínicos Clase A donde labora, de otros Clase B y de los Consultorios adscritos. Autoriza y/o tramita exámenes o procedimientos según la prescripción del médico tratante.
- q) MÉDICO MAGISTERIAL O MÉDICO ESPECIALISTA DE ISBM: Médico contratado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para atender el primer nivel de atención, el cual se convierte en la puerta de entrada al Programa Especial de Salud.
- r) MEDIDAS DE PRECAUCIÓN UNIVERSALES: Conjunto de medidas sociales para reducir la frecuencia de contacto entre las personas para disminuir el riesgo de propagación de enfermedades transmisibles.
- s) MONTO: El monto se refiere a una asignación económica mensual o total disponible de un proveedor para poder prestar el servicio a través de convenio o contrato a la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- t) POLICLINICO MAGISTERIAL: Establecimiento donde se brindará servicios de salud a fin de diagnosticar y tratar enfermedades con una planta de profesionales en medicina general y medicina especializada con enfoque en medicina familiar.



 u) PROVEEDOR DE SERVICIOS: Personas naturales o jurídicas contratadas para proporcionar servicios médicos y hospitalarios a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM.

 v) SISTEMA INFORMATICO DE REGISTRO: Sistema Informático en línea de Registro y Control Administrativo de los Servicios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

w) SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: Es el total de elementos o componentes del sistema público y privado, interrelacionadas e integradas en su funcionamiento de manera directa e indirecta, de manera armónica y sistematizada y cuya finalidad es elaborar y ejecutar políticas públicas que garanticen el derecho de salud de la población.

x) USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM: Servidores públicos docentes activos o pensionados, cónyuge o su conviviente, y los hijos e hijas de la forma que establece el artículo 5 de la Ley del ISBM.

### ABREVIATURAS:

DPR: Dirección de Protección Radiológica

GACI: Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales

GEIS: Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud

GTASS: Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud

ISBM: Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

### SECCIÓN II

### DEL CONTENIDO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

### A. DE LOS ASPECTOS GENERALES

Art.- 5 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico, Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral deberá cumplir con los Requerimientos Técnicos y Administrativos del Consejo Superior de Salud Pública en sus respectivas Juntas de Vigilancia, además de las normas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñaran las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar físico o digital de cada uno de ellos proporcionado por el ISBM. Los Laboratorios serán responsables de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación debiendo garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable.

Art.- 6 Para la prestación de los servicios de salud a la población usuaria, se requerirá de forma obligatoria el Documento Único de Identidad –DUI- o carné vigente, o autorización

provisional (la cual tendrá validez de tres días), a los niños, niñas o adolescentes se les requerirá el carné vigente o la autorización provisional. Los niños y niñas recién nacidos se atienden hasta la edad de un mes con el carné del cotizante activo, los cuales deberán ser consultados en el Sistema Informático del ISBM para corroborar si se encuentran activos.

Cada usuario deberá ser atendido mediante la presentación de la boleta o formulario establecido, con los datos claros y completos en original firmada y sellada por el médico que indica los exámenes o procedimientos.

Art.- 7 El período de vigencia de la boleta o formulario de Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e imágenes y Mamografía Bilateral será de cuatro meses a partir de la fecha de emisión. Ningún laboratorio realizará procedimientos sin la presentación de la boleta o formulario respectivo, el cual no deberá llevar abreviaturas, enmendaduras, repintados, tachaduras ni uso de correctores; tampoco aceptará boletas o formularios sin fecha, diagnóstico, firma y sello del profesional autorizado por la Junta de Vigilancia respectiva, incluyendo los médicos empleados del ISBM.

En casos especiales o de fuerza mayor, cuando el usuario solicitara una atención ante algún proveedor portando una boleta, formulario o referencia que presentara un error involuntario en los datos o fueran estos ilegibles, el proveedor deberá brindar la atención, sin excusa, para que al usuario se le garantice la continuidad del servicio. Haciéndolo del conocimiento al Administrador de Contrato asignado a través de su asistente administrativo a fin de poder resolverse en el momento. Posteriormente estos documentos podrán ser subsanados por el Administrador de contrato asignado quien los validará y enmendará al reverso de cada documento detallando el error y agregando la leyenda de "Enmendado. Vale", colocando su firma y sello antes de ser recibidos por Seguimiento Contractual de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud (GTASS), de manera que no afecte el pago del proveedor por dichas atenciones.

- Art.- 8 La boleta de Laboratorios Clínicos, Clínicas Radiológicas e Imágenes deberán justificarse técnicamente con la patología, a partir del cuarto examen en el extremo inferior derecho de la misma debiendo estar debidamente firmada, y sellada por el médico que prescribe.
- Art.- 9 Para estudios de Ultrasonografía Doppler, pueden ser indicados en la boleta o formulario "A". Dichos exámenes solo cuando sean indicados por Hospitales Nacionales tendrán que llevar la autorización o el visto bueno con firma y sello del Médico Regente o Regente en funciones del Policlínico o Consultorio Magisterial, equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud o equipo médico de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud o Subdirección de Salud.
- Art.- 10 Los exámenes fuera de Cuadro Básico deberán estar indicados en formulario "C". Los cuales deberán ser autorizados por la GTASS a través de la Comisión de Estudios Especiales nombrada por la Subdirección de Salud una vez dicho estudio sea autorizado, deberá de remitirse por medio de correo electrónico de la Comisión de Estudios Especiales al Jefe Médico o Médico Regente el cual deberá ser firmado y sellado por él indicando

además el lugar para realizarlo o pueden ser autorizados directamente por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario del ISBM. No se cancelarán exámenes que no hayan sido ofertados o aquellos especiales que necesitan el trámite correspondiente y que no cuenten con la autorización de la Comisión de Estudios Especiales, el personal competente de la GTASS o a quien ella delegue.

Art.- 11 En el caso que los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico, Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral reciban boletas o formularios incompletos o sin autorización y realicen los exámenes, será responsabilidad del laboratorio entregar los resultados correspondientes al usuario.

Art.- 12 En el caso que al usuario no se le puedan realizar los exámenes en su totalidad, debido a que no entrega las muestras correspondientes (heces y orina). El usuario tendrá un lapso de 5 días para completar la entrega de las muestras faltantes luego de tomados sus exámenes. Por lo que el laboratorio deberá detallar en el reverso de la boleta la fecha de entrega de las muestras pendientes.

Art.- 13 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnósticos, Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral deberán mantener un ambiente de comodidad, en iguales o mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para atender a la población usuaria del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales por ningún motivo pueden ser sujetos de maltrato y discriminación. La población usuaria del ISBM deberá ser atendida con dignidad y deferencia por el contratista y sus empleados, que habrá de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo usuario que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente por lo que deberá facilitarles en todo lo posible, el acceso, la orientación adecuada y los servicios que soliciten.

Art.- 14 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnósticos, Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral deberán reportar a través de su respectivo Administrador de Contrato asignado por el ISBM, de forma oportuna y por escrito, cualquier falta de respeto recibida de la población usuaria o por infracciones establecidas en la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes y de los Prestadores de Servicios de Salud; previo a verificar el procedimiento establecido en el artículo 40 de la referida Ley, asimismo deberá reportar cualquier otra anomalía detectada en la atención y/o prestación de servicios de los proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Art.- 15 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico, Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral deberán instalar y mantener en un lugar visible en la parte exterior del establecimiento, un rótulo que lo identifique como proveedor de los servicios del Programa Especial de Salud del ISBM, el diseño del rótulo será proporcionado por el ISBM. (ver anexo)

Art.- 16 Deberán contar con una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera que contenga información actualizada con horario de atención, número del teléfono fijo y el directorio actualizado de proveedores. Asimismo, deberá publicar los tiempos de entrega de resultados de los exámenes ofertados.

Además, deberá colocar y mantener durante la vigencia del contrato en lugar visible los derechos y deberes de los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, así como colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite.

Art.- 17 Deberá mantener durante la vigencia del contrato los profesionales que presentó en la oferta, cualquier modificación deberá ser por otro profesional con igual o mejor perfil y autorizado previamente por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o a quien ella delegue.

Art.- 18 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral deberán garantizar las existencias de los reactivos, materiales e insumos para la realización de todos los exámenes requeridos de acuerdo a lo ofertado, los cuales deberán contar con un periodo de vencimiento vigente estipulado por el fabricante. Los insumos deberán ser mantenidos en los envases originales y en las condiciones técnicas adecuadas de almacenamiento; temperatura y humedad que especifique el fabricante durante el periodo contratado y prórroga si la hubiera; no deberán realizar exámenes o procedimientos no autorizados en el Cuadro Básico de Servicios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Exceptuando los exámenes presentados por los Laboratorios en las ofertas como adicionales o que son indispensables para la recuperación de la salud o la vida del paciente, los cuales serán autorizados de acuerdo al Art. 10.

Art.- 19 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e imágenes y Mamografía Bilateral deberán estar legalmente inscritos, así como los profesionales que laboran en ellos, en las Juntas de Vigilancia respectivas, debiendo estar ambos al día con sus pagos en el Consejo Superior de Salud Pública, durante la vigencia del contrato y prorroga si la hubiera. Las Clínicas Radiológicas deberán mantener además los permisos vigentes de la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes de la Dirección de Protección Radiológica (DPR).

Art.- 20 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral, deberán contar con un equipo de computación con acceso a Internet en funcionamiento permanente que permita ingresar en el Sistema Informático de Registro de Exámenes de Laboratorio proporcionado por ISBM las boletas o formularios previo a la realización de los exámenes, para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, así como también deberán ser registrados en el Expediente Médico Único del SIS al activarse, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la boleta o formulario; asimismo, deberá ingresar los resultados de acorde al tiempo de entrega de los mismos. En caso de no tener disponible el sistema para ingresar los datos en tiempo real, los laboratorios podrán realizar los exámenes e ingresarlos al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta de los exámenes realizados y el porqué de la falta del sistema.

- Art.- 21 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico, Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral deberán de procesar en el lugar donde han sido adjudicados todos los exámenes indicados en la boleta o formulario, salvo en los laboratorios clínicos que presenten subcontratación, los cuales deberán presentar en su oferta un resumen técnico que describa la forma de traslado de muestras hacia el otro laboratorio, además deberá contener fotografías y las especificaciones del equipo u objetos que se utilizan para el traslado; asegurando la estabilidad y viabilidad de las muestras para evitar la degradación de los analices.
- Art.- 22 El contratista asume totalmente la responsabilidad por las acciones de sus trabajadores y responderá cuando se compruebe que el Laboratorio Clínico, Patológico, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral ha prestado servicio deficiente o ha entregado una respuesta de análisis o realizado un procedimiento erróneo, el ISBM reclamará al contratista los daños y perjuicios ocasionados.
- Art.- 23 Mantener durante la vigencia del contrato la dirección y ubicación del laboratorio con el que ofertó sus servicios y fue contratado. En casos excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados por el contratista; o por conveniencia a los intereses institucionales podrá autorizarse cambios en el mismo municipio, siempre y cuando mantenga las mismas o mejores condiciones; el cambio deberá ser solicitado por el contratista, representante legal o apoderado anexando fotocopia certificada por notario del informe preliminar de autorización de traslado de local por el Consejo Superior de Salud Pública y mediante nota dirigida a la GACI quien solicitará al Administrador de Contrato emitir informe de evaluación y recomendación para que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud valide el cambio y lo notifique a través de la GACI; para no afectar la continuidad del servicio por los tiempos administrativos que maneja el CSSP para realizar la inspección correspondiente, de no tener el contratista el informe preliminar de autorización de traslado de local por el CSSP, tendrá que anexar a la nota dirigida a la GACI la copia del recibo de ingreso certificado por notario del pago realizado al CSSP para realizar el trámite de traslado, quedando el contratista comprometido a entregar la autorización oficial del traslado inmediatamente que el CSSP se la genere.
- Art.- 24 Los proveedores deberán mantener durante la vigencia del contrato los números telefónicos y el correo electrónico con el que se adjudicaron sus servicios, en caso de cambios, deberá solicitarlo el contratista, representante legal o apoderado por escrito a la GACI para su autorización.
- Art.- 25 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral deberán cumplir con una atención mínima de lunes a viernes de ocho horas diarias y sábado 6 horas o según lo contratado. Para el caso de los laboratorios clínicos deberán aperturar a más tardar a las 7:00 am.
- Art.- 26 Los Laboratorios deberán proporcionar a la población usuaria del ISBM, la recomendación técnica para la recolección adecuada de la muestra para exámenes y proporcionar los recipientes apropiados; además, posterior a la extracción de sangre deberán proporcionar curita para la aplicación en el sitio de la punción.

- Art.- 27 Los Laboratorios deberán atender a la población usuaria del Instituto por cita y en orden de llegada tomando en cuenta la fecha de la próxima cita con el médico tratante, excepto las emergencias las cuales deberán estar debidamente justificadas y población usuaria en tratamiento renal que se atenderán de inmediato.
- Art.- 28 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral deberán contar con un Coordinador o Asistente Administrativo, que cumpla con las funciones de nexo y comunicación entre el ISBM y el Laboratorio que ayude a solventar problemas en el menor tiempo posible y que sirva de orientación a la población usuaria.
- Art.- 29 Contar por cada uno de los laboratorios ofertados con una planta de profesionales capacitados, inscritos y solventes en la Junta de Vigilancia respectiva y con experiencia laboral preferentemente no menor a 1 año en los servicios requeridos, durante la vigencia del contrato.
- **Art.- 30** Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral no deberán efectuar ningún tipo de cobros a la población usuaria por los servicios prestados para el Programa Especial de Salud del ISBM.
- **Art.- 31** Es prohibido que el contratista proporcione regalías o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM, con el objetivo de que se le remitan referencias de uso de exámenes de Laboratorios.
- **Art.- 32** Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral no podrán modificar los precios de los servicios durante el periodo contractual o prórroga si la hubiera.
- Art.- 33 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral no deberán enviar propaganda para ser colocada en la cartelera de los proveedores de servicios médicos y establecimientos del ISBM.
- **Art.- 34** Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral no podrán negarse a prestar los servicios teniendo monto asignado.
- Art.- 35 Los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral de acuerdo a cada caso deberán cumplir en su práctica diaria con las MEDIDAS DE PRECAUCIÓN UNIVERSALES, siguientes: Uso de material descartable nuevo por paciente. Uso de barrera o equipo de protección individual para el técnico; debiendo prevenir la exposición a la sangre y fluidos orgánicos, con especial énfasis en la prevención de accidentes corto punzante, como también el lavado de manos y el manejo adecuado de procedimientos para la desinfección y esterilización, así como disposición adecuada de desechos sólidos peligrosos en los servicios de salud. Así como la calidad y vigencia de todos los insumos y materiales a utilizar durante la duración del contrato y prórroga si la hubiera.



- Art.- 36 El ISBM podrá inspeccionar los servicios de Laboratorios y someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia.
- Art.- 37 En caso que el contratista mantuviere en sus instalaciones reactivos vencidos, se presumirá su uso en la realización de los exámenes contratados y los exámenes que hayan sido procesados a partir de la fecha de vencimiento que estipule el fabricante no serán sujetos a pago. El reactivo será empacado por el contratista de forma inmediata en presencia del Administrador de Contrato del ISBM y deberá ser destruido bajo la responsabilidad del contratista. En la visita posterior se solicitará hoja de constancia de entrega emitida por la compañía responsable para esto.

Sin perjuicio de dar por terminado el contrato por el uso de reactivos vencidos, el ISBM podrá ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados.

Para la aplicación de los incumplimientos por el uso de reactivos vencidos, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, quien emitirán un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas con las que cuenta la Subdirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que el contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa.

- Art.- 38 Para la destrucción o eliminación de los desechos Bioinfecciosos será responsabilidad del laboratorio hacerlos de acuerdo a los lineamientos del Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos RTS 13.03.01:14.
- Art.- 39 Con el propósito de dar cumplimiento al Art. 70 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e Imágenes y Mamografía Bilateral serán evaluados de forma semestral o de ser necesario en periodos de tiempo menores en aspectos tales como: verificación del cumplimiento contractual a través de control de calidad de muestra testigo, infraestructura y equipamiento, cumplimiento de la Normativa; seguimiento a quejas de usuarios y notas por incumplimiento reiterado en el expediente.
- Art.- 40 Los proveedores deberán llenar adecuadamente toda la documentación pertinente al Laboratorio o Clínica sobre los procedimientos realizados y cualquier otra exigida por el ISBM.
- Art.- 41 Los proveedores deberán llevar un registro detallado de cada paciente atendido, así como de todos los procedimientos y/o exámenes que se le hayan practicado los cuales deberán estar disponible para monitoreo, supervisión y control.
- Art.- 42 Los Laboratorios Clínicos deberán mantener el registro de las calibraciones y los controles de calidad de los equipos de trabajo, según el Reglamento Técnico Salvadoreño de Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico.

- Art.- 43 Los proveedores estarán obligados a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos, sistemas y aplicaciones del ISBM. Por ello, el proveedor y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida. Esta obligación continuará aun después de finalizar sus relaciones contractuales con el ISBM, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a la información, el proveedor actuará en base a los lineamientos establecidos por el ISBM para la protección de información en situaciones de emergencia, o por hurto de documentos.
- Art.- 44 Es responsabilidad de los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e imágenes y Mamografía Bilateral presentar al ISBM, en la oficina delegada para tal efecto, en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, la documentación para pago de forma oportuna. Censo diario e informe mensual de actividades, según formato proporcionado por el ISBM; al censo escrito, se le anexarán las referencias correspondientes firmado y sellado por la contratista; informe de servicios prestados; hoja de control mensual de procedimientos realizados, anexándole los documentos de respaldo cuando el caso lo requiera. No se permitirán documentaciones que presenten borrones, uso de corrector, tachaduras u otro tipo alteraciones; de presentarse estas alteraciones, no serán sujetos para pago.
- Art.- 45 El Laboratorio Clínico, Patológico, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas e Imágenes y servicio de Mamografía Bilateral no podrán negar la atención antes del cumplimiento de la hora de cierre ofertada y se atenderá a la población usuaria de manera ininterrumpida, dentro del horario ofertado.
- Art.- 46 Los Laboratorios Clínicos que oferten equipo de química automatizado, deberán de realizar el total de pruebas químicas adjudicadas en el equipo automatizado ofertado y si incluyen en la oferta el equipo de química semi-automatizado, este servirá únicamente para control de pruebas.
- **Art.- 47** Los Laboratorios Clínicos, deberán contar con los permisos necesarios para suministrar y procesar los servicios contratados de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Administrativos de la Junta de Vigilancia responsable.

### A. PENALIZACIONES ECONÓMICAS

- Art.- 48 Para efectos de supervisión y penalización económica, se considera inexistencia el no contar injustificadamente con materiales, insumos, reactivos o disco de sensibilidad para la realización de los exámenes adjudicados del Cuadro Básico de Exámenes vigente, y su penalización se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:
- a. Se aplicará una penalización del 5% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización).



- b. Si se presentase inexistencia injustificada por segunda ocasión, la penalización será del 10% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización).
- c. Si se presentase inexistencia injustificada por tercera ocasión, la penalización será del 15% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización).

### C. DE LAS REUNIONES

Art.- 49 Los propietarios de los laboratorios clínicos, patológicos, electrodiagnóstico y clínicas radiológicas e imágenes y mamografía bilateral, o sus representantes, están obligados a asistir a todas las reuniones convocado por el ISBM. En caso de no poder asistir a la convocatoria, éste deberá justificarlo previamente por escrito a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

### SECCIÓN III

### **DISPOSICIONES FINALES**

### DEL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA.

Art.- 50 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente normativa por parte de los LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES Y MAMOGRAFÍA BILATERAL será regulado en los documentos contractuales respectivos.

### DE LOS ANEXOS.

- Art.- 51 Forman parte integrante de la siguiente norma los anexos siguientes:
- -Formatos de Boletas de exámenes Clínicos, Radiológicos, Patológicos y Electrodiagnósticos
- -Formulario A
- -Formulario C
- -Formato de rótulo de Identificación del Programa Especial de Salud del ISBM.

### DE LA DEROGATORIA

Art.- 52 A partir de la entrada en vigencia de la presente Norma queda derogada la NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLINICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS, QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE

SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL aprobada por el Consejo Directivo el 1° de enero de 2015.

### **DE LA VIGENCIA**

Art.- 53 La presente Norma entrará en vigencia ocho días posterior a ser aprobada y ratificada por el Consejo Directivo de ISBM.

- III. Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Técnico Normalizador y las respectivas Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de las reformas realizadas.
- IV. Encomendar a la Oficina de Información y Respuesta y la Sección de Gestión Documental y Archivos, verificar la publicación y archivo documental de la reforma normativa arriba aprobada
- V. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para su trámite correspondiente.

Y para ser entregada a la Subdirección de Salud, Técnico Normalizadora, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, Unidad de Auditoria Interna, Gestión Documental y Archivos, Unidad de Asesoría Legal y Oficina de Información y Respuesta, firmo y sello la presente certificación que consta de ocho folios útiles, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Directora Presidenta

Licda. Silvia Azucena Cana



# **ANEXOS**

FORMATOS DE BOLETAS DE EXÁMENES CLÍNICOS, RADIOLÓGICOS, PATOLÓGICOS Y ELECTRODIAGNÓSTICOS



\$ 10 to 10 t	INSTITUTO SALVADOREÑ
	DE BIENESTA
SOURCE SOURCE	MAGISTERIA

### RO INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD

LAB. INSTITUCIONAL	
LAB. PRIVADO	

	el médico remitente:	Firma:	Sello
	aciente:	Fecha que se in Diagnóstico:	ndican los exámenes:
Código	Nombre del exámen	Código	Nombre del exámen
QC01	Glucosa	PR03	PSA cualitativo (solo laboratorio institucional)
QC02	Colesterol	PR04	Antigeno Helicobacter pylori en heces
QC03	Triglicéridos	PR06	Sangre oculta en heces
QC06	Creatinina	S01	RPR
QC07	Nitrógeno ureico	S03	Proteina C Reactiva
QC09	Transaminasa glutámico pirúvica (TGP)	S04	Tipeo y Rh
QC10	Transaminasa glutámico oxalacética (TGO)	S06	Antígenos febriles (solo laboratorio institucional)
QC22	Potasio	UR01	Exámen general de Orina
QC23	Sodio	C001	Exámen general de Heces
HM01	Hemograma completo (incluye hematocrito-hemoglobina, Leucograma y plaquetas)	BA01	Urocultivo
PR01	HIV	BA02	Cultivo faringeo
PR02	Prueba de embarazo en sangre	BA03	Baciloscopia
	el laboratorio:aboratorio		e realización de los exámenes:ción técnica del médico a partir del cuarto exámen:
STA BOL	ETA VENCE EN CUATRO MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓ		el médico Firma

446	INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR
CONFRIENCION E SAVACIOR	MAGISTERIAL

# INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD FORMULARIO PARA EXAMENES DE LABORATORIO RADIOLÓGICO USO PARA MEDICOS MAGISTERIALES

Nº 258604

ombre	del médico remitente:	F	irma	Sello	
	paciente:Fecha que se indican los exámenes:				
agnósti	co:recha que se indican los examenes:	N	umero de examenes inc	dicados en letras:	
ódigo	Nombre del examen	Código	No	mbre del examen	$\overline{}$
AX01	Columna cervical AP y lateral	RAX39	Hombro AP y lateral		-
AX02	Columna cervical con oblicuas	RAX40			-
AX04	Columna dorsal AP y lateral	RAX43	Rodilla AP y lateral		-
AX05	Columna lumbar AP y lateral	RAX45	Tobillo AP y lateral		$\overline{}$
AX09	Abdomen simple	RAX51			$\neg$
AX10	Abdomen agudo (3 placas)	RAX53	Cara waters y lateral		
AX12	Tubo digestivo superior (esófago, estómago y duodeno)	RAX54	Maxilares inferiores y	oblicuas	-
AX15	Colon por enema	RAX55	Huesos nasales		-
AX25	Pielograma I.V	RAX59	Tórax AP		-
AX35	Muñeca AP y lateral	RAX60	Tórax AP y lateral		-
AX36	Antebrazo AP y lateral	RAX61	Tórax PA		-
AX37	Codo AP y lateral				-
mbre o	clínico orientador por lo que se índica el examen:	Fecha de		enes:	
		Justinicaci	on tecnica del medico a	partir del cuarto examen:	
		Sello del r	- A -81	Firma	



### INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD

No. 260356

BOLETA PARA EXAMENES DE LABORATORIO CLÍNICO USO PARA MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUB-ESPECIALISTAS

Nombre del médico remitente:		Firma	Sello
Nombre del paciente:		100000	
Número de affliación:	Edad:	Fecha que se indican los exámenes:	
Número de exámenes indicados en letras:		Diagnóstico:	

Código	Nombre del exámen					
HM01	Hemograma completo (incluye hematocrito-					
HMU1	hemoglobina, Leucograma y plaquetas)					
HM05						
HM06	Tiempo parcial de tromboplastina					
HM07	Frotis de sangre periférica					
HM08	Tiempo y valor de protrombina					
HM09	Células LE					
HM10	Gota gruesa					
HM11	Fibrinogeno					
HM12	Reticulocitos					
HM13	Tiempo de trombina					
HM14	Concentrado de Strout					
HM15	Coombs indirecto					
HM16	Coombs directo					
QC01	Glucosa					
QC02	Colesterol					
QC03	Triglicéridos					
QC04	HDL (recuento con reactivo)					
QC05	LDL (recuento con reactivo)					
QC06	con presente dell'indicator					
QC07	Nitrógeno ureico					
QC08	Ácido úrico					
QC09	Transaminasa glutámico pirúvica					
QC10	Transaminasa glutámico oxalacética					
QC11	Fosfatasa alcalina					
QC13	Proteinas totales					
QC14	Amilasa					
QC17	Bilimubinas					
QC18	Magnesio					
QC19	Fósforo					
QC20	Sodio					
QC21	Cloro					
S200	Potasio					
QC23	Calcio					
QC24	Hemoglobina glicosilada					
QC25	Glucosa postprandial					
QC26	Test de O'Sullivan					
QC27	Curva de tolerancia a la glucosa 3 horas					

Código	Nombre del exámen					
QC28	Curva de tolerancia a la glucosa 5 horas					
QC29	Fosfatasa ácida total y prostática					
QC30	Proteina en orina de 24 horas					
QC31	Depuración de creatinina en orina de 24 horas					
S01	VDRL/RPR					
S03	Proteina C reactiva					
S04	Tipeo y Rh					
S05	Prueba de látex					
PR01	HIV					
PR02	Prueba de embarazo en sangre					
PR04	Antigenos para Helicobacter pylori en heces					
PR05	Anticuerpos para dengue igG e igM					
PR06	Sangre oculta en heces					
PR07	Prueba de embarazo en orina					
PRO8	Rotavirus					
CO01	Exâmen general de heces					
0002	Azul de metileno en heces					
UR01	Exámen general de orina					
UR02 Espermograma						
BA01	Urocultivo					
BA02	Cultivo faringeo					
BA03	Baciloscopia					
BA05	Coprocultivo					
BA06	Cultivo nasal					
BA07	Cultivo vaginal					
BA08	Cultivo ótico					
BA09	Directo de secreciones					
BA10	Directo y cultivo de secreciones					
BA12	Directo no BAAR					
BA13	Directo KOH					
PE01	T3					
PE02	T4					
PE03	TSH					
N02	Toxoplasmosis igM (cuantitativo)					
N03	Toxoplasmosis igG (cuantitativo)					
BAE14	Hemocultivo					

Nombre del laboratorio:	Fecha de realización de los exámenes:
Sello del laboratorio	Justificación técnica del médico a partir del cuarto exámen:



### INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL



### INSTITUTIO PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD SALVADORES RIO PARA EXAMENES DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALES Nº 009904 DE BIENNS LAR MACISTERIAL) PARA MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUB-ESPECIALISTAS

M.Sanana	afiliación: Edad:		Feeha que	se indican los exámenes:	
vumero Vimero	de exámenes indicados en letras:		Diagnóstic	00:	
VOITHERO	de commence marcos de la commence de				
Código	Nombre del examen		Código	Nombre del ex	imen
QCE32	Electrolitos en orina (sodio, cloro y potasio)		PE514	Niveles séricos de insulina	
BAE11	Cultivo para ácido resistente		PES15	Niveles de fenobarbital	
BAE14	Cultivo de hongos		PES16	Niveles de carbamacepina	
BAE15	Cultivo de semen		PES17	Niveles de fenitoina	
INE01	FTA - Abs (anticuerpo para Treponema)		PES18	Hormona de crecimiento	
INE04	Western Blot HIV		PES19	Niveles de ácido valproico	
INE05	Antigeno para Hepatitis B (cuantitativo)		PES20	Niveles de tiroglobulinas	
INE06	Anticuerpo IgM para Hepatitis A (cuantitativo	10	PES21	Antigeno prostático libre	
INE07	Anticuerpo IgM para Hepatitis C (cuantitativo	i).	PE522	FSH	
INEO8	IgM e IgG para Chagas		PES23	LH	
PESO4	Anticuerpos antifosfolipidos		PES24	Alfa fetoproteinas	
PESO5	Prolactina		PES25	Niveles de testosterona	
PESO6	Cortisol		PES26	Anticoagulante lúpico	
PESO7	T4 libre		PE527	Anticuerpos anticardiolipinas	
PESO8	T3 libre		PES28	Antigeno prostático especifico	(cuantitativo)
PESO9	Anticuerpos antinucleares		PES29	Niveles de estrógeno	
PES10	CA 125		PES30	Niveles de progesterona	
PES11	CA 15-3		PES31	Niveles de estradiol	
PES12	CA 19-9		PES83	Antigeno para Helicobacter pyl	lori en sangre
PES13	Beta gonadotropina coriónica (cuantitativa)				
ustifica	ción técnica del médico para indicar el	o los exáme	nes:		
	ciones: Autorizado  del médico que autoriza:		Observad	0:	No autorizad
				Sello:	
	del laboratorio:		Fecha de	realización de los exámene	s:

ESTA BOLETA VENCE EN CUATRO MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN



### INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD FORMULARIO PARA EXAMENES DE LABORATORIO RADIOLÓGICO USO PARA MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUB-ESPECIALISTAS

Nº 175151

ombre	paciente:				
imero	afiliación:	Edad:	Fec	ha que :	se indican los exámenes:
imero	de exámenes indicados		Diagnóstico:		1-1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
ódigo	Nomb	ore del examen		Código	Nombre del examen
AX01	Columna cervical AP y la	iteral		RAX44	Pierna AP y lateral
AXXX2	Columna cervical con ob	licuas		RAX45	Tobillo AP y lateral
AXI03	Columna cervical AP late	eral, flexión y extensión		RAX46	Pie AP y oblicua
AX04	Columna dorsal AP y lat	eral	1	RAX47	Hombro AP
AX05	Columna lumbar AP y la	teral	1	RAX48	Calcáneo bilateral
AXD6	Columna lumbo sacra co	on oblicuas	1	RAX49	Cráneo AP y lateral occipital
AX07	Sacro coxis AP y lateral		1	RAXS0	Mastoides (2 vistas bilaterales)
AXD8	Lumbar con oblicuas			RAX51	Senos paranasales
AXD9	Abdomen simple		1	AXS2	Agujeros ópticos
AX10	Abdomen agudo (3 place	as)	- 1	RAX53	Cara waters y lateral
AX11	Pelvis AP			IAXS4	Maxilares inferiores y oblicuas
AX12	Tubo digestivo superior	(esófago, estómago y duodeno)	1	RAXS5	Huesos nasales
AX13	Esofagograma			RAXS6	Articulación simple bilateral
AX14	Tránsito intestinal (intest	tino delgado)		RAX57	Órbitas
AX15	Colon por enema		9	RAX58	Conductos auditivos internos
AX16	Fluoroscopia de tórax o	abdomen		AXS9	Tórax AP
AX17	Mielografía con material		R	03XAS	Tórax AP y lateral
AX18	Arteriografia		R	AX61	Tórax PA
AX19	Venografia miembro sup	erior (c/u)	9	AXI62	Esternón AP y lateral
AX20	Venografia miembro infe	erior (c/u)	R	AX63	Costilla AP
AX21	Sialografía		R	AX64	Costilla AP y oblicua
AX22	Colangiograma trans y p	ost operatorio	R	AX79	Mamografia spot view digital
AX23	Colecistografia I.V		- 1	M03	Ultrasonografia transfontanelar
AX24	Colecistografia oral		11	M07	Ultrasonografia abdominal
AX25	Pielograma I.V		11	M08	Ultrasonografia de cadera
AX26	Pielograma por infusión	o secuencia rápida	1	M09	Ultrasonografia de cuello
AX27	Pielograma retrógrado o	ascendente	10	M10	Ultrasonografia de higado
AX28	Fistulograma			M11	Ultrasonografia de mama
AX29	Cistograma o cistografía		10	M12	Ultrasonografía de ojo
AX30	Ureterograma o ureterog	grafia		M13	Ultrasonografía de páncreas
AX31	Series cardiacas			M14	Ultrasonografia de pene
AX32	Aortograma o aortografi	a		M15	Ultrasonografía de próstata
AX33	Cistouretrograma		- 17	W16	Ultrasonografia de rodilla
AX34	Mano AP y oblicuas			W17	Ultrasonografia de tiroides
AX35	Muñeca AP y lateral			W18	Ultrasonografía de hepatobiliar
AX36	Antebrazo AP y lateral			M19	Ultrasonografia de pélvica
AX37	Codo AP y lateral			W20	Ultrasonografia de renal
AX38	Húmero AP y lateral			W21	Ultrasonografía de testicular
AX39	Hombro AP y lateral		-	M22	Ultrasonografía de retroperitoneo
AX40	Clavicula AP			W23	Ultrasonografía de tórax
AX41	Cadera AP y lateral			W24	Ultrasonografía de vejiga urinaria
AX42	Fémur AP y lateral			W25	Ultrasonografía obstétrica
AX43	Rodilla AP y lateral			M26	Ultrasonografia de músculo esquelético/tejidos blandos n de los exámenes:
	aboratorio				a del médico a partir del cuarto examen:
					The state of the s





### SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD

### FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO

NOMBRE PACIENTE:		 _ SEXO:
No. DE AFILIACIÓN:		
INFORMACIÓN CLÍNICA:		
OPERACIÓN PRACTICADA:		
MUESTRA REMITIDA:		
DIAGNOSTICO CLÍNICO:		
FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO REMITI	ENTE:	 
NOMBRE Y SELLO DEL LABORATOR	10:	



# INSTITUTO SALVADOREO DE BIENESTAR MAGISTERIAL BEBIENESTAR PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD MAGISTERIAL

### FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ESTUDIO CITOPATOLOGICO

NOMBRE PACIENTE			SEXO
No. DE AFILIACION	EDAD	FECHA	
CITOLOGIA CERVICO- VAGINAL	VAGINAL	OTROS _	
ESPECIFICAR			
DATOS CLINICOS:			
FUR FPR _		LACTANDO	PARIDAD
TERAPIA HORMONAL RAD	DIACION	CRIOTERAPIA	
<u>—</u>			
CITOLOGIAS PREVIAS			
OTROS DATOS QUE CONSIDERE I	DE INTERES PA	ARA EL DIAGNOSTIC	00
CITOLOGICO			
DIAGNOSTICO CLINICO			
FIRMA Y SELLO DEL MEDICO REM	MITENTE		
NOMBRE Y SELLO DEL LABORAT	ORIO		
FATA DOLETA VENOE EN QUATRO ME			
ESTA BOLETA VENCE EN CUATRO ME	:SES A PARTIR D	DE SU FECHA DE EMIS	ION



# INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

d:
ifía ocial).
miografía do).
085110

ESTA BOLETA VENCE EN CUATRO MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN



### **FORMULARIO "A"**

Formulario Institucional utilizado para solicitar procedimientos ambulatorios como: Terapias Respiratorias, Fisioterapias y otros procedimientos no quirúrgicos, procedimientos contratados para realizar en clínica.

**Nombre de paciente:** escribirá el nombre del paciente como aparece en el sistema de episodios médicos.

- 1. Afiliación: escribirá el número que aparece en el sistema de episodios médicos.
- 2. **Edad:** escribirá la edad en años cuando se trate de adultos y en meses cuando se trate de niños o niñas de 1 año.
- 3. **Sexo:** escribirá "F" femenino y "M" masculino.
- 4. **Fecha:** Consignara la fecha en que solicita el examen.
- 5. **Diagnóstico:** escribirá el diagnóstico principal.
- 6. Resumen clínico: escribirá un resumen clínico detallado del caso.
- 7. Procedimiento solicitado: Consignará con un cheque el procedimiento que solicita.
- 8. Cantidad en número y letras: describirá en números y letras la cantidad de procedimientos solicitados o indicados.

Firma y sello del Médico solicitante: estampará su sello y firma como aparece en su DUI.

FORMULARIO A				
Sexo: Fecha:	DUI o Afiliación:			
Resumen clínico:				
Sannaha diaméntian				
Sospecha diagnóstica:				
Procedimiento solicitado:				
Cantidad en números y letras:				
21				
Firma y sello del médico solicitante:				
Sello del Hospital y/o Proveedor:				
Si aplica)				
Fecha de realización sí aplica:				



### **FORMULARIO "C"**

Formulario Institucional utilizado para solicitar la autorización de exámenes especiales tanto ambulatorios, como para pacientes hospitalizados.

- 1. Lugar y Fecha: se escribe el lugar y la fecha donde ha sido atendido el paciente.
- 2. Nombre del Paciente: Nombre del paciente tal como se lee en el DUI.
- **3. Edad:** escribirá la edad en años cuando se trate de adultos y en meses cuando se trate de niños o niñas de 1 año.
- 4. Sexo: se escribirá F para femenino y M para masculino.
- 5. Número de Afiliación: Número de afiliación tal como aparece en el sistema en línea.
- **6. Diagnóstico:** Se escribirá el diagnostico que justifique el examen solicitado.
- Examen Solicitado: se escribirá con letra clara el nombre completo del examen solicitado, sin abreviaturas.
- 8. Especialidad del Médico solicitante: Se escribirá las especialidades del Médico de acuerdo a su contrato, dicha especialidad deberá estar acorde con la naturaleza del examen solicitado.
- **9.** Resumen clínico: deberá contener los datos que justifiquen la realización del examen solicitado.
- 10. Estudio previo que sustenta la solicitud del presente examen: se utiliza para sustentar el diagnóstico del especialista que avala el examen a realizar, Y DEBERÁ DETALLARSE EL RESULTADO DE LOS EXÁMENES PREVIOS Y/O LA JUSTIFICACIÓN CLÍNICA DE LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN.
- **11. Que información espera obtener con este examen:** Debe describir brevemente el hallazgo esperado con el examen.
- **12.** Que espera ofrecer al paciente con el resultado de este examen: Debe describir el aporte en la resolución del problema de salud del usuario con el estudio.
- **13. Sello y firma del Médico solicitante:** será el Médico que solicita el examen el que firme y selle como responsable.
- **14. Sello y firma del Médico Coordinador Hospitalario:** en caso que el paciente esté ingresado.

### Espacio exclusivo para el ISBM

**15. Sello y firma del Médico que autoriza:** Estos se tramitaran en el Policlínico o Consultorio Magisterial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.



- 16. Fecha: se escribe la fecha en que es autorizado o denegado el examen.
- **17. Laboratorio donde se realizará el examen solicitado:** en la oficina del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial se escribe el nombre del laboratorio al cual se refiere el paciente.
- **18. Observaciones:** este espacio es utilizado tanto para el Médico tratante, como para Médico Regente del Policlínico o Consultorio Magisterial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.





# NSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD

### FORMULARIO C

### CITUD PARA LA AUTORIZACION DE EXÁMENES ESPECIALES

AMBULATORIO	D HOSP	PITALIZADO
Lugar y Fecha:		
		Edad:
Sexo:	Afiliación o DUI: _	
Diagnóstico:		
Especialidad o Sub-Especialidad o	del médico:	
Estudios previos que sustentan la	solicitud del examen:	
Que información espera obtener d	e este examen:	
Que espera ofrecer al paciente cor	n el resultado de este exa	amen:
Sello y firma de médico solicitant	e:	
Sello y firma de Médico Coordina	ndor Hospitalario (si ame	erita)
Autorización técnica del examen:		
Fecha de la autorización:		
Observaciones:		
Fecha de realización:		



### **ESPECIFICACIONES DEL ROTULO**

